

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Fernando Favian González Luévanos, quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	1258

Documentales recibidas el veintiuno de enero del año en curso, de una empresa de mensajería privada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual intenta rendir informe en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las controversias constitucionales, la cual se aplicará a las acciones

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

de inconstitucionalidad al no encontrarse prevista en el Título III de la referida Ley Reglamentaria.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de las normas generales impugnadas o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad debe hacerla el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, y de conformidad con los artículos 21, fracción XVIII⁴, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 19, fracción VIII⁵, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, ambos de la referida Entidad Federativa, el Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado, ejercerá la representación jurídica del Poder Ejecutivo Local en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza.

Cabe precisar que el promovente Fernando Favian González Luévanos se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, que como se puede advertir de los artículos 21, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 19, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, es el funcionario facultado del Poder Ejecutivo estatal que, en términos de las normas que lo rigen, puede representarlo en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar su nombramiento o designación como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado.

4Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 21. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que éste sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima, así mismo, otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere esta fracción; (...).

5Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur

Artículo 19. Al frente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes: (...).

VIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima; (...).

En tal contexto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁸ de la citada Ley, requiérase a quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California Sur, mediante notificación por oficio en su residencia oficial, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite fehacientemente que se encuentra en el supuesto de los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria, concretamente, del documento que lo acredita como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Estado, lo que se hace necesario para comparecer a rendir informe en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, en que se actúa a nombre del Poder Ejecutivo del Estado; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto del informe que intenta, con los elementos que obran en autos.

Además, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero⁹, 5¹⁰, 10, fracción II, 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

10 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Reglamentaria, así como 88¹¹, 297, fracción II, y 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere** para que en el mismo plazo, **señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad diferente al que indica en el escrito de cuenta**; toda vez que constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el referido domicilio que también señaló el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur en la diversa acción de inconstitucionalidad **164/2021**, correspondía a la Representación del Gobierno del Estado de Baja California Sur en la Ciudad de México, el cual desde hace aproximadamente un mes lo desocuparon, por lo que no fue posible practicar la notificación ordenada en dicho asunto, y se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en los artículos 282¹³ y 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹²**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que observando lo dispuesto en los artículos 137¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de la Entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **129/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021

General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 4

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:10:15Z / 01/02/2022T11:10:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f a1 bf b8 3c f2 4e db c1 c8 65 7d 65 57 b8 0e 82 00 35 4d 6d 14 7e 86 a4 7c 43 74 e7 cb fc 64 7d 39 c3 b1 11 de 51 e9 85 85 33 9f 18 5a 26 32 1c 15 63 ff 85 a5 5d 7d 6c 05 2c 1e f2 21 8c e1 13 40 09 12 6e 14 6d 43 a3 b1 30 e7 b3 a1 c5 f9 22 55 d4 07 5e 19 6f 43 e8 ab d3 bf 1b cf 64 2c 17 30 93 3c f3 9c 52 a6 1b 71 06 22 a0 35 0b 43 7e 36 c4 1b 4c f0 e5 91 96 ee a3 f1 35 5e fa 6e 75 98 01 62 b8 cf 07 36 e7 ca f8 4a de ca 4a 54 0a d8 d0 4a 2e cc 4e c1 7f 02 53 1f 93 7e 24 48 c7 af 06 7b cf fb cf aa e2 40 20 48 0f 7f a0 31 af ab 55 a4 e2 17 b8 9c f8 c3 53 9a cd 2b 75 e2 00 c2 2d a7 90 e0 cc 69 6d 0d a4 6c 91 e9 7b e5 17 a5 a8 27 78 3b 29 fa 63 c8 62 fe 05 cf 30 d1 17 ce 8c db d2 b5 1e 7d 8b 33 3d ba a4 f5 6e 57 6e 9e b6 f8 25 fd 4f c6 0c 32 fd 3e 4c 62 01 f7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:10:16Z / 01/02/2022T11:10:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T17:10:15Z / 01/02/2022T11:10:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4402841			
Datos estampillados		800781EDAB3D67FCB545CE507F8E9A0A35E0F27F1E58A9E75F22F998688EF1CC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2022T22:10:33Z / 31/01/2022T16:10:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 76 66 62 f1 41 ab 23 4d 22 b8 45 a6 99 02 11 fd 8b 46 49 07 e4 e7 00 89 09 65 b0 92 2a 0b 76 da 2d 2c cb b5 d2 1d 25 59 19 b1 6c f6 ad 97 eb 2b 76 e0 50 66 26 e2 88 9d fa b1 0d 42 e0 6a 76 eb 09 e5 1f a2 a4 82 53 22 8f a8 5f 71 54 55 58 6f d6 47 98 ae 3a 95 62 bb 43 84 2a a2 a2 99 45 17 8d 5b 06 98 c1 e5 bb 6c 3e 95 d6 67 2c 66 4a f2 d2 3e ae 11 e4 ec bc 57 5d 65 5c 86 b8 a9 67 86 96 ad b8 15 5a 4f 62 80 d9 c1 3c 71 8d d4 ac b0 41 5d d5 82 63 9c 52 7a 3b c2 51 30 14 67 bd fc cb 45 f5 25 be 53 1a 1f 15 32 82 32 1a 3e a0 46 2d 16 66 ca 15 de 7c e3 9a a5 a7 0b f4 00 ed af 60 23 52 b6 96 ea 00 4c e2 d9 cc e6 fd c7 ba 4d 56 c5 cb f4 5f 11 77 89 ff 59 73 1b fb f8 b5 6f e6 89 cc 54 f4 57 26 b3 2f fa ff 09 2c 1f 74 c3 27 57 54 be 2a 90 1e 65 78 46 20 07 7e f0 7d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2022T22:10:33Z / 31/01/2022T16:10:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2022T22:10:33Z / 31/01/2022T16:10:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4400578			
Datos estampillados		75569D4A6D7957ABB5B57FD23FCA7BEF50895524BC5DF7C1E28762B46A13673F			